



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO.—I. Circulares.—II. Casas rectorales y censos.—III. Órdenes.—IV. Donativos para los Santos Lugares.—V. Tercera Peregrinación Madrileña a Lourdes.—VI. Necrología.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULARES.

I.

Próxima la solemnidad de Pentecostés, de orden de Su Señoría Iltrma. el Obispo, mí Señor, se recuerda al venerable clero diocesano lo dispuesto por Su Santidad el Papa León XIII, de feliz memoria, en la Encíclica «Divinum illud» de 9 de Mayo de 1897, sobre la invocación del Espíritu Santo en los nueve días que preceden a su festividad o durante la octava de ésta.

Astorga 14 de mayo de 1914.

Lic. Enrique W. Camarasa
Can. Magistral, Secretario.

II

Se previene a los señores sacerdotes a fin de que no hagan caso de ciertas cartas en que se les hable de depósitos, herencias, noticias adquiridas en confesión, etc., etc., pues son procedimientos empleados por timadores de oficio que tratan de sorprender su buena fé.

Astorga 14 de mayo de 1914.

Lic. Enrique W. Camarasa

Can. Magistral, Secretario.

III

Se ruega a cuantos de esta diócesis hayan de ir en peregrinación a Avila, con motivo de las fiestas centenarias en honor de Sta. Teresa de Jesús, que se incorporen a la peregrinación de la diócesis de Lugo que pasará por la estación de esta ciudad el próximo día 23.

Astorga 14 de Mayo de 1914.

Lic. Enrique W. Camarasa

Can. Magistral, Secretario.

DOCUMENTOS IMPORTANTES

I.

Las casas rectorales y la tributación.

No obstante las corrientes de la época marcadamente hostiles a las inmunidades eclesiásticas, así reales como personales, las casas rectorales o abadías continúan *perpetua y absolutamente* exentas del pago de contribución territorial. La vigente legislación española, asaz deficiente y oscura en muchos puntos relacionados con la Iglesia, es, tratándose del asunto que nos ocupa, bien terminante y clara. Abundan los textos legales y las dis-

posiciones de carácter administrativo, en virtud de las cuales consta que los edificios a que nos referimos, destinados a habitación de los párrocos, o de sacerdotes puestos al frente de parroquias, no están sujetos a tributación por concepto de contribución, y pueden citarse entre otras disposiciones administrativas el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, el Real Decreto de 14 de Marzo de 1867, el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 en su artículo 5.º, y el Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894 en su artículo 2.º

Es también muy digna de tenerse en cuenta en esta materia la comunicación de la Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona dirigida en 14 de octubre de 1891 al Vicariato General de aquella Diócesis, dada para evitar gravámenes y molestias a los Rvdos. señores Curas Párrocos, cuando los agentes ejecutivos pretenden proceder por vías de apremio para realizar cuotas de contribución indebidamente impuestas sobre fincas comprendidas en la exención que dispone el artículo 5.º del Reglamento ya citado de 30 de septiembre de 1885.

Si contra toda justicia y equidad una casa rectoral ha sido incluida en el reparto de contribución territorial, además del derecho a pedir la declaración de exención, asiste al párroco el derecho de reclamar la devolución de las cantidades injustamente satisfechas, según doctrina y jurisprudencia establecida por la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 17 de diciembre de 1892. Esta devolución debe pedirse ante la Delegación de Hacienda de la provincia, y si la petición fuera desatendida en este centro, cabe recurrir en primera instancia ante la Dirección general de Contribuciones, y en segunda ante el Ministerio de Hacienda.

Para reclamar contra la indebida inclusión de las casas rectorales entre las fincas sujetas al impuesto de contribu-

ción, o sea, para pedir su exención, debe acudirse en instancia convenientemente documentada, a la Administración de Hacienda de la provincia en tiempo habil, que lo es uno de los días del período en que el registro de fincas urbanas se expone al público, y caso de que la resolución de la Administración de Hacienda fuere desfavorable, puede apelarse dentro de los quince días siguientes a su notificación ante el Delegado de Hacienda.

No se crea que es tan difícil como a primera vista parece la reivindicación de estos derechos de los párrocos, si alguna vez fueren desconocidos o atropellados. Recientemente han ocurrido en esta Capital dos casos, que demuestran ser no solo posible, sino relativamente fácil, conseguir la exención en que vemos ocupándonos. Las casas destinadas a habitación de los señores Curas de las parroquias de San Juan y de Nuestra Señora del Carmen y Santa María Magdalena de Lérida dan de ello testimonio. Indebidamente incluidas entre las fincas sujetas a tributación por concepto de contribución territorial se incoaron por sus respectivos Párroco y Ecónomo los oportunos expedientes para librarlas de este gravamen abusivo, y véanse a continuación las resoluciones recaídas en ambos expedientes.

*«Administración de Contribuciones
de la provincia de Lérida.»*

En virtud de expediente incoado por V. solicitando la exención de contribución territorial de la casa-rectoral de la parroquia de San Juan Bautista de esta ciudad, la Dirección General de Contribuciones con fecha 6 del actual ha acordado, según comunicación a esta Delegación de Hacienda de igual fecha, lo siguiente:

—Esta Dirección General, previo informe de la de lo Contencioso, ha acordado declarar exentos de contribución territorial los pisos 1.º con su cueva, 2.º y despensa

del último, de la casa número 14, de la Plaza de la Constitución en esa ciudad, (1) debiendo contribuir el resto de la finca por el imponible que tiene asignado de setecientas cinco pesetas». Lo que participo a V. para su conocimiento, debiendo hacerle presente al propio tiempo que contra dicho acuerdo puede entablarse el recurso de alzada ante el Tribunal Gubernativo en el improrrogable plazo de 15 días a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Reglamento sobre reclamaciones económico-administrativas.

Dios guarde a V. muchos años.

Lérida 26 Marzo 1914.

Miguel Hermoso.

Sr. Cura-parroco de la iglesia de San Juan Bautista de esta Ciudad.

No menos satisfactorio es el resultado obtenido por las gestiones del señor Cura Ecónomo de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen y Santa Magdalena, como es de ver en las comunicaciones siguientes:

M. Iltre. Señor.

Con fecha 26 del corriente he recibido de la Administración de Contribuciones de esta provincia una comunicación que copiada a la letra dice así:

—En virtud de expediente incoado por V. solicitando la exención de contribución territorial de la Casa Rectoral de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen y Magdalena de esta ciudad, la Dirección general de Contribuciones, con fecha 6 del actual, ha acordado según comunicación a esta Delegación de Hacienda de igual fecha lo siguiente:

(1) Los pisos 1.º y 2.º de la referida casa y no el resto del edificio son los destinados para habitación del Párroco,

«Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso, ha acordado declarar exenta perpétuamente de contribución territorial la casa número 8, de la calle de Bafart en esa Ciudad debiendo figurar por tanto en la 3.^a parte del amillaramiento».

Lo que participo a V. para su conocimiento, debiendo hacerle presente al propio tiempo que contra dicho acuerdo puede entablar el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo en el improrrogable plazo de 15 días a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Reglamento sobre reclamaciones económico-administrativas.— Dios guarde a V., muchos años.—Lérida 26 de Marzo de 1914.

Miguel Hermoso (rubricado)

Sr. Cura Ecónomo del Carmen de esta Ciudad.

Hasta aquí la citada comunicación que tengo el honor de transcribir a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Lérida 28 de Marzo de 1914.

Nicolás Giménez, Cura-Ecónomo.

M. Il^{tre}. Sr. Vicario Capitular de la diócesis de Lérida S. V.».

Para asegurar más y más la suerte y condición de las casas rectorales fuera de desear su inscripción en los Registros de la propiedad conforme al Real Decreto de 11 de Noviembre de 1861, presentando la titulación si existe. Si se posee la escritura pública de la adquisición del edificio, exhíbase. Si se carece de ella, basta para inscribir la posesión una certificación por duplicado expedida por el Prelado diocesano, haciendo constar las circunstancias expresadas en el artículo 8.^o del Real Decreto a que nos referimos.

(Del Boletín de Lérida).

II.

Sentencia de la Dirección general del Registro, declarando que corresponde al Diocesano y no al Estado la redención de censos de obras pías.

En escritura otorgada en la ciudad de S. Sebastián el 28 de octubre de 1852, de una parte por el Juez de primera instancia en nombre del Estado, y de la otra parte por D. José Manuel Franconi, en concepto de síndico del concurso de acreedores de D.^a Josefa Luisa Ugalde, aquel dió por redimidos varios censos, y entre ellos uno de 2.000 ducados impuesto por la villa y vecinos de Asteasu a favor del convento de Zarauz, cuyo censo recayó en poder de las memorias fundadas por D. Juan de Iriarte.

Presentada la dicha escritura en el Registro de la propiedad de Tolosa, el Sr. Registrador se negó a cancelar el censo indicado, fundándose en que el Estado carece de capacidad jurídica para la redención de cargas de esa clase, por hallarse excluidas de los efectos de las leyes de desamortización, y en que, por lo tanto, la redención del mencionado censo compete al Diocesano, según lo dispuesto en los arts. 7.^o y 8.^o del Convenio-ley de 24 de junio de 1867, y arts. 5.^o y siguientes de la Instrucción concordada del 25 del mismo mes.

El Fiscal de la Audiencia de San Sebastián, en representación del Estado, promovió contra la negativa del Registrador de Tolosa recurso gubernativo, en el que el Juez delegado dictó auto confirmatorio de la negativa del Registrador, apoyándose en los siguientes fundamentos:

- 1.^o Que, según la doctrina de los arts. 7.^o y 8.^o del Convenio-ley de 1867, los poseedores de bienes de dominio particular gravados con cargas eclesiásticas gozan de la facultad de solicitar la redención del respectivo Diocesano.
- 2.^o Que, con arreglo al art. 5.^o de la Instrucción con-

cordada, se entiende por carga de carácter puramente eclesiástico todo gravamen impuesto sobre bienes de cualquier clase para la celebración de Misas, aniversarios, festividades, y en general para actos religiosos, o de devoción en iglesia, santuario, capilla, oratorio, o en cualquier otro lugar público.

3.º Que otra de las formas que revisten esas cargas eclesiásticas es la de censos constituidos, como en el caso presente, cuyas pensiones se invierten en la celebración de Misas, aniversarios, festividades, y en general para actos religiosos, por lo cual es evidente que dichos censos vienen comprendidos en las disposiciones del Convenio-ley.

4.º Que la Real Orden de 18 de abril de 1862 declara que los censos conocidamente afectos a cargas eclesiásticas están sujetos a la redención concedida por el expresado Convenio a los poseedores de los bienes gravados.

5.º Que, con arreglo a los principios de la legislación hipotecaria, el Registrador de Tolosa ha podido calificar el documento que nos ocupa.

Elevado el recurso a la Dirección general del Registro, este Centro, con fecha 13 de octubre de 1885 declaró que no es inscribible la escritura de redención por estar inscrito el censo a favor de la obra pía, y no haber acreditado legalmente el Estado su derecho al mismo censo, o sea que representa a la obra pía de don Juan Iriarte.

De donde resulta que al Diocesano y no al Estado corresponde la redención de censos de obras pías, siempre que el Estado no pueda acreditar legalmente su derecho a ellos por representar a las obras pías o ser su derechohabiente.

III.

Otra del Tribunal Supremo

En *La Correspondencia de Aragón* de 26 de febrero de

1912, y bajo el epígrafe «La Semana», se insertó un suelto al pie del cual aparecía el nombre de V. Sarría.

Del referido suelto querellóse el Excmo. señor Arzobispo de Zaragoza, y la Audiencia en 18 de julio del mismo año, condenó a don Venancio Sarría Simón, como autor de un delito de injurias, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de las costas procesales.

Contra la referida sentencia interpúsose recurso de casación por infracción de ley, y la Sala del Tribunal Supremo, en 17 de enero de 1913, falló promulgando la sentencia siguiente, que aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* del viernes 29 de agosto de 1913.

«Considerando que el sentido general del suelto en que por el recurrente se comenta, censura y califica la Pastoral del Prelado de Zaragoza, más que de crítica y controversia doctrinal lícita, llega a la ofensa, injuria e insulto punibles, y con sanción en el art. 269 del Código penal, porque el Diocesano tiene carácter de autoridad, y las afirmaciones y conceptos contenidos en el suelto en sentido figurado y satírico de que el escrito pastoral «es hijo legítimo de la probada y nunca bien ponderada potencia intelectual del mismo: de que el catolicismo español se da de mordiscos con todo menos con los dineros...» y de que «el Arzobispo es un hereje» exceden toda medida de discusión y crítica a la prensa periódica:

Considerando que al calificarlo así la Sala sentenciadora no incurrió en error de Derecho ni ha infringido ninguna de las disposiciones legales en el recurso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra la referida sentencia por Venancio Sarría Simón, a quien condenamos en las costas y al pago, si mejorase de fortuna, de 125 pesetas por razón de depósito no constituido. Comuníquese esta resolución a la Audiencia de Zaragoza a los efectos oportunos»,

ÓRDENES

El Illmo. y Rvdmo. Sr. Obispo las confirió en el día 11 de Abril, Sábado Santo, a los señores cuyos nombres a continuación se expresan.

Presbiterado.

D. Aurelio Calvo Valcarce, natural de Tombrio de Abajo.

- » Bernardo Villar Fuente, de Arrabalde.
- » Faustino Rojo del Palacio, de Rabanal Viejo.
- » Maximiano Sanjuan y San Juan, de San Martín de Torres.
- » Isaías Ramos Carbajo, de San Martín de Torres.
- » Angel Mañero de Porras, de la diócesis de Palencia con dimisorias de su Ordinario.

Diaconado.

D. Agustín Ballesteros Barrio, natural de Santiago de la Requejada.

- » Agustín Martínez Castro, de San Martín de Terroso.
- » Angel Prieto Pérez, de Granucillo.
- » Antonio Fernández de Alba, de Carracedo del Monasterio.
- » Eutiquio Ferreras Fernández, de Villarrín de Campos.
- » Fermín Diez y Diez, de Rosales.
- » Francisco Lera García, de Pobladura de Yuso.
- » Heliodoro Rodríguez Cadenas, de Audanzas del Valle.
- » José Miguelez Lera, de Santibañez de Tera.
- » José de Paz Cabero, de Lagunadalga.
- » Manuel Losada Fidalgo, de San Justo de Valdeorras.
- » Pedro Rodríguez Fernández, de Astorga.
- » Santiago Franco Celadilla, de la Milla del Páramo.
- » Santiago García González, de Rabanillo.

Subdiaconado.

D. Augusto de Paz y Paz, de Sta. María del Páramo.

Prima Clerical Tonsura y Menores.

Manuel González García, de la Congr. del Ssmo. Redentor de esta Ciudad.

- » Eulogio Cochina Peláez, id.
- » José Baquinta Nieto, id.
- » Eliseo González Cota, id.
- » Patricio García Miñón, id.

RELACION de las parroquias que han contribuido con sus donativos a la suscripción nacional abierta en favor de las familias de los heridos y muertos en la campaña de Africa.

(Conclusión)

	<u>Pesetas</u>
SUMA ANTERIOR.....	424'35
Ecónomo y vecinos de Quintanilla de Somoza....	2'50
Id. y fieles de Destriana.....	5
TOTAL.....	<u>431'85</u>

DONATIVOS PARA LOS SANTOS LUGARES

	<u>Pesetas</u>
Ecónomo y fieles de Valdespino de Sanabria.....	3'50
Id. id de Vigo de Sanabria.....	3
Párroco y fieles de Rozas.....	3
Id. id. de Posadilla.....	10
Id. id. de San Juan de la Cuesta.....	15
Id. id. de Laroco.....	7
Coadjutor y fieles de Bretocino.....	6
Párroco y fieles del Castro de Valdeorras.....	9
Comunidad de Sancti Spiritus de Astorga.....	2'50
Ecónomo y fieles de San Esteban de Valdueza....	3'50
Id. id de Lillo.....	1'80
Párroco y fieles de Castropepe.....	2
Ecónomo y fieles de Salas y Lombillo de los Barrios.	4
Párroco y fieles de Sta. Maria de la Isla.....	14
Ecónomo y fieles de Casayo.....	1'50
Regente y fieles de Gavilanes.....	6'60
Párroco y fieles de Carballeda.....	2'50
Id. id. de Robledo de Losada.....	4'15

Testamentaría del Pco. del Val de San Lorenzo...	10
Párroco y fieles de Villalis.....	2
Id. de Trefacio.....	5'55
Testamentaría del párroco difunto de Acebes.....	25
Coadjutor D. Benjamín López y fieles de la Cuesta	4
Ecónomo y fieles de Requejo de la Vega.....	3
Id. id. de Castro la Lomba	5'50
Testamentaría de doña Marta de la Arada vecina	
de Vecilla de la Vega.....	25
Ecónomo y fieles de Puerta de Rey.....	1
Id. id. de Omaña.....	12
Seminario.....	5'35
Ecónomo y fieles de Santalla.....	6
Comunidad de Religiosas de Sancti-Spiritus de As-	
torga.....	3'50
Párroco y fieles de Viñales.....	4
Id. id. de Encineira.....	10
Id. id. de Santibáñez de Valdeiglesias.....	6
Id. id. de Navianos de la Vega.....	4
Párroco, Coadjutor y fieles de Sta. Marta de Astorga	26'50
Id. y fieles de Villoria de Orbigo.....	8
Id., Capellanes y fieles de de Las Ermitas.....	25
Ecónomo de Rabanal Viejo.....	1
Párroco y fieles de Posadilla de la Vega.....	10
Id. id. de Valtuille de Arriba.....	5
Ecónomo y fieles de Celada.....	1'20
Coadjutor y fieles de Palazuelo de Orbigo.....	2'25
Regente y fieles de Nogarejas de Valdería.....	7'75
Párroco y fieles de San Román del Valle.....	2
Id. de San Román de los Caballeros.....	8
Regente y fieles de Gavilanes de Orbigo.....	6'60
Párroco y fieles de Villaviciosa.....	4'10
Id. id. de Herreros.....	3
Id. de Quintana de Jamuz.....	2
Párroco y fieles de Pobladura de Yuso.....	3

Id. Id. de Fradelo.....	9
Id. id. de Bembibre de Viana.....	5
Id. id. de Colinas de Trasmonte.....	2'50
Id. id. de Brime de Urz.....	2
Id. id. de Vecilla de Trasmonte.....	2
Ecónomo y fieles de Mozar.....	2
Párroco y fieles de Toreno.....	4
Id. id. de Sta. Leocadia del Sil.....	4
Ecónomo y fieles de Librán.....	5
Párroco, Coadjutor y fieles de Benavides.....	11
Ecónomo y fieles de Ferreruela.....	5
Párroco y fieles de Moreruela.....	4
Coadjutor y fieles de Abejera.....	15
Párroco y fieles de Ferreras de Arriba.....	3'50
Coadjutor y fieles de Sesnande.....	5
Párroco y fieles de Escober.....	5'50
Coadjutor y fieles de San Martín.....	4'80
Un sacerdote de la diócesis.....	2
Ecónomo y fieles de Justel.....	3'50
Coadjutor y fieles de Valle de la Valduerna.....	1'20
Regente y fieles de Castrotierra.....	2'75
Coadjutor y fieles de Ilanes y Rabanillo.....	5'50
Párroco y fieles de Villaverde de la Abadía.....	4
Ecónomo y fieles de Verdenosa y Redelga.....	4'20
D. Senén Gómez Vidal.....	1
Ecónomo y fieles de Antoñán del Valle.....	6'25
Coadjutor y fieles de La Carrera y Villaobispo.....	4
Regente y fieles de Ferreras y Morriondo.....	12'10
Párroco y fieles de Pombriego.....	5
Id. id. de Valdesamario.....	2'05
Id. id. de Villagatón.....	9
Id. id. de Alcobilla.....	6'25
Ecónomo y fieles de Entrepeñas.....	2'50
Párroco y fieles de Cernadilla.....	5
Ecónomo y fieles de Pedroso.....	6

Párroco y fieles de Sandín.....	2'50
Id. id. de Nistal.....	5
Id. id. de Juuquera de Tera.....	5
Id. id. de Brime de Soj.....	2
D. Benjamín González, Coadj. de Fresno.....	0'50
Párroco y fieles de Rosinos.....	5
Un devoto de Remesal.....	5
Párroco y fieles de Murias de Pedredo.....	3'10
Id. id. de San Cristobal de la Polantera.....	10'50
Ecónomo y fieles de Villarrin.....	10
Coadjutor y fieles de Sardonedo.....	1'10
Ecónomo y fieles de Lagunas de Somoza	2'40
Id. id. de Castrillo de los Polvazares.....	5'50
Id. id. de Castrillo de Valduerna.....	2
Regente y fieles de Sta. Eulalia de Tábara.....	9'75
Id. id. de Baillo.....	2'75
Párroco y fieles de Truchillas.....	4'50
Ecónomo y fieles de Carral y Villar.....	3'87
Párroco y fieles de Sitrama de Tera.....	3'50
Id. id. de Foncebadòn.....	2'50
Ecónomo y fieles de Sta. Colomba de Somoza.....	8'35
Id. id. de La Baña.....	3'50
Párroco y fieles de Castrillo de las Piedras.....	5
Un Párroco de la Diócesis.....	10
Ecónomo coadjutor y fieles de S. Clodio.....	4
Párroco y fieles de Fasgar.....	3
Ecónomo y fieles de Cirujales.....	3
Párroco y fieles de Espadañedo.....	4'50
Id. de Grisuela.....	2'50
Párroco y fieles de Brimeda.....	3
Id. id. del Barco de Valdeorras.....	9
Id. id. de Vecilla de la Vega.....	4
Id. id. de Rodanillo.....	6
Id. id. de Losada.....	5
Id. id. de Barrientos.....	10

Id. id. de Odollo.....	1'50
Párroco y fieles de Quintanilla del Valle.....	6
Ecónomo y fieles de Vega de Cascallana.....	9
Párroco y fieles de Huerga de Garaballes.....	6'50
Id. id. de Cogorderos.....	2'50
Id. id. de Villaferrueña.....	7'20
Ecónomo y fieles de Poibueno y Fonfría.....	3
Párroco y fieles de la Ribera de Bembibre.....	7
Id. id. de Bustillo del Páramo.....	5
Id. id. de Robledo de las Traviesas.....	2'50
Id. id. de Frieria de Valverde.....	4'50
Id. id. de San Feliz de la Vega.....	6
Ecónomo y fieles de Salas y Lombillo.....	3'50
Id. id. de San Juan de la Cuesta.....	12
Id. id. de Destriana.....	3'50

(Se continuará.)

Tercera Peregrinación Madrileña a Lourdes

Hemos recibido las circulares de la 3.^a Peregrinación Madrileña a Ntra. Sra. de Lourdes, que saldrá de Madrid el 19 de Junio próximo.

La citada Peregrinación se detendrá dos días en Lourdes, en los cuales se celebrarán solemnes fiestas religiosas al igual de años anteriores. Los precios serán: para 3.^a clase, 98,00; 2.^a 189,90, en cuyos precios está incluido el billete de ferrocarril, ida y vuelta, hoteles, en sus clases respectivas, comidas en ruta, coches o tranvías, propinas, carnet, etc.

La Junta organizadora forma también un grupo que

estará en Lourdes los días 24, 25 y 26 de Julio o sea durante el Congreso Eucarístico.

En las oficinas, Estudios, 9, primero derecha Madrid, se admiten inscripciones y se facilitan circulares, de seis a nueve de la tarde.

Con el fin de facilitar las gestiones oficiales que tienen que realizarse, ruega la Junta organizadora a las personas que piensen asistir a la Peregrinación, que hagan su inscripción cuanto antes, aunque el pago total no lo verifiquen hasta los primeros días de Junio.

NECROLOGÍA.

Los Sres. Sacerdotes cuyo fallecimiento se publicó en el BOLETIN número 8, correspondiente al 15 de Abril, hacen los números 293 y 294, no el que tienen allí consignado.

El 19 de los corrientes, falleció don Sebastián Alonso Lobo, párroco que era de Villarino (Cabrera Alta).

—D. Lucas Ramón Jañez, párroco de Otero de Villadecanes (Villafranca) falleció el 24 de Abril.

—En 2 de Mayo, D. José Velasco González, párroco de Turienzo Castañero (Boeza).

Ambos tenían cumplidas las cargas de la Asociación Sacerdotal y hacen los números 295, 296 y 297 de los hermanos fallecidos.—R. I. P. A.